

4 pbs.

24

RECURSO DE REPOSICIÓN

Medellín, marzo de 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Metal Works EMS S.A.S.  
**Demandados:** ÓSCAR DARÍO VÉLEZ VALLEJO  
**Radicado:** 2019-385

07/03/2020 2:01

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANT

Recibido: \_\_\_\_\_  
Medio: 06 MAR 2020  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Quien Recibe: n2m

**David Antonio Betancourt Mainieri**, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.066 y portador de la T.P. 270.562 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **Óscar Darío Vélez Vallejo**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra el auto proferido el pasado 28 de febrero de 2020, mediante el cual el Juzgado, entre otras cosas, decretó el embargo de un bien inmueble de propiedad de mi representado, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

En el presente caso, la interposición del recurso de reposición resulta procedente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, según el cual:

*"Artículo 318. — Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".*

(...)

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (Resalto y subrayo).*

De ahí que en la medida en que la decisión que se controvierte es un punto nuevo, no contemplado en el auto que se recurrió, el presente recurso de reposición es procedente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que este recurso se ha interpuesto dentro del término de ejecutoria de la providencia, el mismo es oportuno.

## II. LA DECISIÓN IMPUGNADA

El recurso está dirigido a impugnar la decisión contenida en el auto proferido el 28 de febrero de 2020, mediante la cual el Juzgado decretó el embargo y el secuestro de un inmueble de propiedad de mi representado, de la siguiente forma:

*"TERCERO. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-508156 de propiedad del demandado con CC.15.251.830 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Sur. Librese el correspondiente oficio. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las siguientes cuentas bancarias de propiedad del demandado OSAR DARÍO VÉLEZ VALLEJO con CC. 15.251.830*

*(...)*

*Una vez allegada la inscripción del embargo se procederá a realizar gestiones correspondientes al secuestro."*

## III. MOTIVO DE INCONFORMIDAD RESPECTO DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

- Las medidas cautelares de embargo y de secuestro decretadas por el Juzgado sobre el inmueble de mi poderdante son excesivas y desproporcionadas. Veamos:
  1. El Juzgado, mediante auto notificado por estados del 28 de enero de 2020, decretó el embargo y la retención de los dineros depositados en 7 cuentas bancarias que mi representado tiene en Bancolombia, Banco Davivienda, Bancoomeva y Banco de Bogotá.

2. Las mencionadas entidades financieras dieron respuesta a los oficios elaborados por el Juzgado, señalando que la medida de embargo había sido registrada exitosamente en cada uno de las cuentas bancarias. Es importante advertir al Despacho que estos oficios fueron retirados del Juzgado sin que aún estuviera ejecutoriado el auto que los ordenó expedir.
  
3. Hasta este momento la parte demandante cuenta con el embargo de 7 cuentas bancarias de mi representado. Es decir, existen 7 medidas cautelares de embargo registradas exitosamente en contra del señor Óscar Vélez.
  
4. No satisfecha con esta circunstancia e insistiendo en este proceso ejecutivo que, como se logrará acreditar en el proceso, no tiene fundamento jurídico y probatorio alguno, la parte demandante solicita dos medidas cautelares adicionales: (i) el embargo y (ii) el secuestro del inmueble del que es propietario mi representado, en el que vive junto con su familia.
  
5. Señora Jueza, una empresa constructora de supuesta larga trayectoria y gran capacidad económica, que incumplió el contrato de obra suscrito con mi representado y le generó a este serios perjuicios económicos, además de demandarlo ejecutivamente con fundamento en una factura no firmada por él y expresamente rechazada, ahora pretende, luego de embargar 7 cuentas bancarias, ejercer las medidas cautelares de embargo y de secuestro sobre el inmueble en el que vive junto con su familia.
  
6. Desde esta perspectiva, es claro que es desproporcionado y excesivo que el Despacho decrete 2 medidas cautelares adicionales a las 7 ya decretadas. Lo anterior es todavía más gravoso si se tiene en cuenta que no solo se está decretando el embargo, medida cautelar con la que sería suficiente garantizar el cumplimiento de una eventual e improbable sentencia favorable al ejecutante, sino también el secuestro de dicho inmueble, evento en el que la tenencia del inmueble pasaría a manos de un tercero (el secuestre) y, por tanto, se le causarían graves perjuicios a mi representado por la alteración dramática de sus condiciones de vida y las de su familia.
  
7. Decretar estas dos medidas cautelares adicionales (embargo y secuestro), no solo es desproporcionado y alejado de los fines para los que se contemplan las medidas

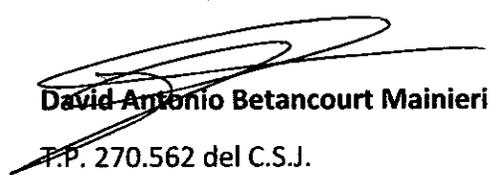
cautelares, sino también sumamente perjudicial para mi representado, pues conducen, indudablemente, a una alteración dramática de sus condiciones de vida.

- 8. Es desproporcionado por cuanto, y se reitera, existen 7 embargos exitosamente registrados en las 7 cuentas bancarias de mi representado, y perjudicial porque, se repite, afecta de forma dramática las condiciones de vida de mi poderdante y su familia.
- 9. Adicional a lo anterior, la medida es excesiva y puede llegar a comportar un abuso del derecho a litigar, en la medida en que el ejecutante, tal como lo sugiere el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso y pese a que mi representado propuso oportunamente excepciones de mérito dentro del proceso, no ha otorgado caución por los perjuicios que la práctica de las medidas cautelares que injustificadamente solicita ha causado y va a causar a mi representado.

IV. Solicitudes

- 1. En atención a las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente al Despacho reponer la decisión impugnada y, en su lugar, rechazar el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas por la parte demandante.
- 2. En atención a las consideraciones expuestas, solicito al Despacho que, en consideración a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, ordene al ejecutante a otorgar caución por el 10% del valor actual de la ejecución, so pena de que las medidas cautelares practicadas o que se lleguen a practicar sean levantadas.
- 3. En atención a las consideraciones expuestas, también solicito respetuosamente al Despacho que impida el retiro de oficios hasta tanto no se encuentre ejecutoriado el auto que los ordene expedir.

Atentamente,

  
**David Antonio Betancourt Mainieri**  
 T.P. 270.562 del C.S.J.